



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 139

Viernes 30 de Agosto

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1881, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giraldá*, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR.

Autorizado para ausentarme de la provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma hasta mi regreso, el Secretario de este Gobierno D. Agustín de Torset y Cárdenas.

Cáceres 30 Agosto 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Secretaría

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 143.

Habiendo desaparecido el día 24 del corriente de las intermediaciones del pueblo de Bo-

tija la caballería que á continuación se reseña, de la propiedad del vecino de citado pueblo José Borrego; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de dicha caballería y á la detención de la persona cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, poniendo una y otra á disposición de la autoridad judicial correspondiente, caso de ser habidas, dando cuenta oportunamente á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 27 Agosto de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Reseña.

Una jumenta de 2 años de edad, pelo castaño oscuro, alzada mediana, muy bien tratada, con rozaduras en las manos de haber estado maneadada.

JEFATURA DE MINAS

de la PROVINCIA DE CACERES

D. Guillermo Pérez Santa María, vecino de Renedo de Piélagos (Santander), ha registrado una mina de hierro y otros, con el nombre de "Segunda de Zarza", correspondiéndole el número 5.112 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje dehesa Valdepotros y Lanchosa, del término municipal de Zarza la Mayor, lindante por todos rumbos con propiedades particulares.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. de una cerca de piedras que cierra la propiedad de herederos de Miguel Sande, desde cuyo punto se medirán 200 metros al NE. colocando la primera estaca; de ésta al SE. 200 metros la segunda; de ésta 600 metros al SO. la tercera; de ésta al NO. 200 metros la cuarta, y de ésta 400 metros hasta encontrar el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial", y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 27 Agosto de 1901.

—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Guillermo Pérez Santa María, vecino de Renedo de Piélagos (Santander), ha registrado una mina de hierro y otros, con el nombre de "Primera de Zarza", correspondiéndole el número 5.113 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Valle Grande y sitio Valdepotros, del término municipal de Zarza la Mayor, lindante por todos rumbos con terrenos particulares.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la cuarta estaca de la mina "Anita", número 5.082, y de ésta al O. se medirán 600 metros para colocar la primera estaca; de ésta al N.

200 metros la segunda; de ésta al E. 600 metros la tercera, tomándose desde ésta 200 metros al S. siguiendo el límite de la ya citada mina "Anita" y queda cerrado el perímetro de las 12 pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial", y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 27 Agosto de 1901.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Se hace saber que en providencia de hoy, ha sido admitida la renuncia del registro "La Margarita", número 5.057 de mineral de hierro en el término municipal de Almoharín, declarando franco y registrable el terreno de su designación.

Cáceres 27 Agosto de 1901.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la *Gaceta de Madrid*, número 240, correspondiente al día 28 de Agosto de 1901, se halla inserto lo siguiente:

"MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real Orden.

Ilmo Sr.: Con objeto de que desde el próximo curso académico puedan hacerse los estudios de las carreras de Maestros y Maestras conforme á lo establecido en el Real decreto de 17 del actual, é interin se ponen en vigor en toda su extensión los preceptos del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que continúen por ahora las actuales Normales superiores de Maestros y Maestras establecidas en provincias no capitales de distrito universitario, y las elementales de Maestras, aunque no sean de las comprendidas en el art. 23 del Real decreto mencionado, si bien tendrán la organización dada por el mismo á cada uno de estos establecimientos de enseñanza. Las Diputaciones provinciales respectivas manifestarán á este Ministerio, antes de 1.º de Octubre próximo, si están dispuestas á continuar sosteniendo dichas Escuelas con la categoría que hoy tienen.

2.º Continuarán constituidas en la misma forma que hoy lo están las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, la elemental de Maestros de Las Palmas (Canarias), la de igual categoría de Maestras de Huesca y la Superior de Maestras de Baleares, debiendo distribuirse entre su Profesorado la

enseñanza de todas las asignaturas.

3.º En las provincias en que exista Escuela Normal superior de Maestros, el Profesor de Pedagogía, el Maestro Regente y el Profesor superior numerario de Letras de la misma explicarán en el Instituto las asignaturas de Pedagogía, Caligrafía y Derecho y Legislación escolar respectivamente, del grado elemental, sin desatender por ello sus cargos en la Escuela superior.

4.º Los estudios del grado elemental en los Institutos de Castellón, Guipúzcoa, Palencia y Teruel se constituirán en Profesores numerarios ó provisionales de otras provincias.

5.º En las provincias donde actualmente no existen Escuelas Normales de Maestros, servirá de Escuela práctica la superior de niños de la capital.

6.º En las demás provincias en que hubiera Escuela Normal elemental de Maestros, uno de sus dos Profesores se encargará de la asignatura de Pedagogía; el otro, de Le-

gislación y Derecho escolar, y el Maestro regente de la Caligrafía en el Instituto.

Tendrán preferencia para la elección de asignatura entre los dos Profesores, el que lo fuere por oposición, y si ninguno ó los dos lo fuere, el más antiguo.

7.º En las Normales elementales de Maestros en que no quedase más que un Profesor, éste se encargará de la Pedagogía, y el Maestro regente de la Caligrafía y del Derecho y Legislación escolar.

8.º Las Diputaciones provinciales seguirán satisfaciendo á los Maestros regentes de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales las gratificaciones á que tienen derecho según la legislación vigente.

9.º En los Institutos generales técnicos, en las Normales centrales de Maestros y Maestras, y en las elementales de Maestras, se abrirá matrícula para los estudios oficiales del grado elemental; asimismo se abrirá matrícula para el grado superior en las Normales Centrales y en

las superiores de Maestros y Maestras.

10. El pago de estas matrículas y la época en que los mismos hayan de verificarse, serán en la forma acostumbrada en las Escuelas Normales.

11. Los alumnos que tengan aprobada alguna asignatura de los grados elemental ó superior con arreglo á planes anteriores, deberán continuar por el establecido en el Real decreto de 17 del actual, si bien se les computarán como aprobadas las asignaturas de los planes antiguos que sean análogos á los del vigente, conforme el adjunto cuadro.

12. Los Secretarios de las Normales elementales de Maestros harán entrega de los libros y demás documentos del Archivo á los Secretarios de los respectivos Institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 26 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES.
Sr. Subsecretario de este Ministerio

CUADRO de analogías entre asignaturas de distintos planes de estudios en las Escuelas Normales á que se refiere el artículo 11 de la Real orden de esta fecha.

Plan antiguo de estudios	Plan de 23 de Septiembre de 1898	Plan de 6 de Julio de 1900	Plan de 17 de Agosto de 1901
Grado Elemental			
Doctrina cristiana é Historia sagrada	La misma asignatura, primero y segundo curso	Religión, primero y segundo curso.	Religión é Historia sagrada.
Lengua castellana, primero y segundo curso	Lengua castellana, primero y segundo curso	Lengua castellana, primero y segundo curso	Lengua castellana, primero y segundo curso.
Escritura, primero y segundo curso	Caligrafía, primero y segundo año	Dibujo, primero y segundo curso	Caligrafía, primero y segundo curso.
Dibujo lineal	Dibujo, primero y segundo curso	Dibujo, primero y segundo curso	Dibujo, primero y segundo curso.
Aritmética	Aritmética	Aritmética	Aritmética.
Geometría	Geometría	Geometría	Geometría.
Geografía	Geografía, primero y segundo	Geografía, primero y segundo	Geografía, primero y segundo.
Historia de España	Historia	Historia	Historia de España. Historia universal.
Agricultura	Física, Química é Historia natural, primero y segundo curso	Física, Química é Historia natural, primero y segundo curso	Agricultura y técnica agrícola.
Principios de educación y método de enseñanza	Pedagogía y práctica de la enseñanza.	Pedagogía y práctica de la enseñanza	Física, Química é Historia natural. Pedagogía, primero, segundo y tercer curso.
Fisiología é Higiene y Gimnasia	Fisiología é Higiene y Gimnasia	Fisiología é Higiene y Gimnasia	Fisiología é Higiene, Juegos corporales y ejercicios corporales.
Grado Superior			
Lengua castellana	Gramática general, Filología y Literatura, primero y segundo curso	Lengua castellana	Estudios superiores de Gramática castellana, primero y segundo curso.
"	Dibujo	Dibujo artístico, primero y segundo curso	Dibujo, primero y segundo curso.
"	Aritmética y Geometría	Aritmética y Geometría	Ampliación de las Matemáticas.
Aritmética, Geometría y Algebra	Caligrafía, primero y segundo curso	Caligrafía é Historia, primero y segundo curso	Caligrafía superior y teoría de la escritura, primero y segundo curso.
Escritura é Historia	Geografía é Historia, primero y segundo curso	Geografía é Historia	Geografía comercial y estadística.
Ciencias físicas y naturales	Física, Química é Historia natural, con nociones de Geología y Biología, primero y segundo curso	Física, Química é Historia natural.	Ampliación de la Física.
Pedagogía	Didáctica pedagógica	Pedagogía, primer curso	Estudios superiores de Pedagogía, primer curso.
"	"	Pedagogía, segundo curso	Estudios superiores de Pedagogía segundo curso.
Industria y Comercio	Práctica de la enseñanza	Práctica de la enseñanza	Técnica industrial.
Práctica de la enseñanza	Francés, primero y segundo curso	Francés, primero y segundo curso	Práctica de Escuela.
"	"	Antropología y Psicología	Francés, primero y segundo curso. Antropología y Psicogenia.

Aprobado por Real orden de 26 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Raquejo.



JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Julián Rodríguez López, se instruye sumario por el delito de hurto de efectos contra Inocencio Durán Rivero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de Su Majestad la Reina Regente (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes, procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Inocencio Durán Rivero, de veintiocho años, natural de Brozas, vecino de Navas del Matroño, hijo de Agustín y de Eduvigis, casado, herrero, con instrucción y antecedentes penales.

Dado en Cáceres a veintisiete de Agosto de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—De su orden, el Actuario, Julián Rodríguez.

LOGROSÁN.

Don Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de Logrosán.

Hago saber: Que para pago de costas procedentes de la causa contra Antonio Ciudad Capilla, se sacan a pública subasta en este Juzgado y municipal de Madrigalejo, el día veinte de Septiembre venidero, a las once, los bienes que se dirán, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y siendo de cuenta del comprador el proveerse de título, conformándose con el que pueda facilitarse por el Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Logrosán a diez y ocho de Agosto de mil novecientos uno.—Miguel Antolín.—De su orden, Celedonio Masa.

Bienes que se venden.

Una viña en Madrigalejo; linda por Saliente, con Tomás Pizarroso; Norte, río Ruocas; Poniente, con Pedro Granjo, y Mediodía, con Gregorio González; tasada en doscientas pesetas.

Una suerte de terreno a la Quebrada, en dicho pueblo; linda por Saliente, con Francisco Jiménez Garvín; Norte, con camino de las viñas; Poniente, con viuda de Julián Guillermo, y Mediodía con Juan Parralpe; tasada en cien pesetas.

Una casa en Madrigalejo calle de Santa María; linda por Saliente, con viuda de Antonio Jiménez; Mediodía y Poniente, con José Alvarez, y Norte, con calle pública; tasada en novecientas pesetas.

Audiencia Territorial

DE CÁCERES

SECRETARÍA DE SALA

Don Venancio Criado Galapero, Oficial de Sala, en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital y seguido por Mateo y María de la O Barriga Nacarino, con Felipe Lindo Congregado y don Fernando Mogollón Pulido, sobre entrega de una parte de finca, recayó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres a veintisiete de Agosto de mil novecientos uno, en el pleito de menor cuantía sobre entrega de una parte de finca, que en apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta capital, que ante Nos pende entre partes, de la una como demandantes Mateo y María de la O Barriga Nacarino, por sí, y Felipe Lindo Congregado, en concepto de marido y de representante legal de María Juana Barriga Nacarino, vecinos de Cáceres, cuyos oficios no constan, representados por el Procurador don Ezequiel García Pelayo, y dirigidos por el Letrado don José de la Riva, y de la otra como demandado don Fernando Mogollón Pulido, vecino de Malpartida de Cáceres y en su nombre los estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de ésta segunda instancia a los actores la sentencia que el Juzgado de esta capital dictó en ocho de Mayo último por la cual declaró no haber lugar a la acción reivindicatoria instada por Mateo y María de la O Barriga Nacarino y Felipe Lindo Congregado, como marido de María Juana Barriga Nacarino, y absolvió a Fernando Mogollón Pulido de la demanda contra él interpuesta por aquéllos, imponiéndoles las costas originales.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y luego que fuere firme, con certificación de ella y de la tasación de costas, devuélvase los autos al Juzgado para su ejecución y cumplimiento.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Fernández.—José Delgado.—Monserrate Lizón.

Publicación.

Laida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Monserrate Lizón de la Cárcel, Magistrado Ponente, estándose celebrando audiencia pública, en el día de hoy, de que yo el Secretario de Sala certifico.

Cáceres veintisiete de Agosto de mil novecientos uno.—Secretario, Roque Pizarro.

Cuya sentencia fue notificada en el mismo día a las partes. Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, libro y firmo la presente en Cáceres a veintiocho de Agosto de mil novecientos uno.—Venancio Criado.

En la Gaceta de Madrid, número 237, correspondiente al día 25 de Agosto de 1901, se halla inserto lo siguiente:

"MINISTERIO

DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CAPITULO SEGUNDO.

Plan de los estudios elementales de Maestros en los Institutos.

(Continuación.)

SEGUNDO AÑO

Lengua castellana, segundo curso, alterna.

Pedagogía, segundo curso, alterna.

Geografía especial de España, alterna.

Algebra y Trigonometría, diaria.

Ética y rudimentos de Derecho, alterna.

Historia universal, alterna.

Dibujo, alterna.

Caligrafía, segundo curso, alterna.

Trabajo manual por el sistema de Naás: objetos y trabajos en madera, alambre y hierro forjado, alterna.

Ejercicios corporales, diaria.

TERCER AÑO

Pedagogía, tercer curso, alterna.

Física, diaria.

Química aplicada, alterna.

Fisiología e Higiene, alterna.

Agricultura y Técnica agrícola, alterna.

Derecho y Legislación escolar, alterna.

Historia de España, alterna.

Caligrafía, tercer curso, alterna.

Historia natural, diaria.

Práctica de Escuela, diaria.

Art. 20. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y obtenido el título de Maestro elemental, tendrá derecho entrar en los concursos para la provisión de Escuelas vacantes en la forma que se determine.

Art. 21. La clase de Religión e Historia Sagrada será obligatoria para los alumnos de los estudios elementales de Maestros, y la explicará el Capellán del Instituto.

Los tres cursos de Pedagogía serán explicados por uno de los actuales Profesores numerarios, preferentemente de los que lo sean por oposición, de Escuelas Normales superiores ó elementales. La clase de Derecho y Legislación escolar será desempeñada por un Maestro normal auxiliar, de los que lo sean en la actualidad de las Escuelas Normales.

El primer curso de Trabajo manual, dirigido por el Profesor de Pedagogía, será inspeccionado por los de Dibujo y Geometría, según la índole de los trabajos. El segundo curso, dirigido por el mismo Profesor de Pedagogía, é inspeccionado por los de Geometría y Dibujo, será auxiliado por el Maestro de taller, quien dará además la enseñanza correspondiente en la Escuela práctica agregada a cada Instituto.

Art. 22. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestros, existirá una Escuela superior de Maestros. A instancia de las Diputaciones, en las demás provincias, podrá autorizarse

la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestros, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 23. Para estudiar la carrera de Maestro superior es necesario poseer el título de Maestro elemental y aprobar todas las asignaturas comprendidas en el plan siguiente:

Plan de las Escuelas superiores de Maestros

PRIMER CURSO

Estudios superiores de Gramática castellana, primer curso, alterna.

Estudios superiores de Pedagogía, primer curso, alterna.

Instituciones extranjeras de Instrucción primaria, alterna.

Francés, alterna.

Historia de la Pedagogía primer curso, alterna.

Antropología y principios de Psicogenesia, alterna.

Ampliación de las matemáticas, alterna.

Geometría comercial y Estadística, alterna.

Caligrafía superior y Teoría de la escritura, primer curso, alterna.

Dibujo, alterna.

SEGUNDO CURSO

Estudios superiores de Gramática castellana, segundo curso, alterna.

Estudios superiores de Pedagogía, segundo curso, alterna.

Francés, alterna.

Historia de la Pedagogía, segundo curso, alterna.

Historia de la Religión, alterna.

Ampliación de la Física, alterna.

Técnica industrial, alterna.

Higiene escolar y Profiláctica, alterna.

Caligrafía superior y Teoría de la escritura, segundo curso, alterna.

Dibujo, alterna.

Práctica de Escuela, alterna.

Art. 24. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestro superior, el cual le dará derecho a tomar parte en oposiciones a cátedras de Escuelas elementales y superiores de Maestros, en oposiciones y concursos a Inspecciones de primera enseñanza, en concursos a plazas de Auxiliares de las Escuelas de Maestros y en oposiciones y concursos a Escuelas de primera enseñanza.

Los Maestros superiores que obtuvieren el título por oposición, conforme a las disposiciones vigentes, serán siempre preferidos en los concursos mencionados.

Art. 25. Las asignaturas de Francés, Geografía, Dibujo y Técnica industrial que han de cursar los alumnos de los estudios superiores de Maestros, serán las mismas del Bachillerato, desempeñadas por los mismos Catedráticos del Instituto.

Las clases de Estudios superiores de Pedagogía, Estudios superiores de Gramática castellana, Instituciones extranjeras de instrucción primaria, Historia de la Pedagogía, Historia de la Religión, Antropología y principios de Psicogenesia, Ampliación de las Matemáticas, Ampliación de la Física e Higiene escolar, serán desempeñadas por cuatro Profesores numerarios de las Escuelas Normales superiores, y por dos profesores auxiliares de las mismas.

(Continuación.)

PLASENCIA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita y llama á dos hombres y una mujer de las señas que á continuación se expresan, que á las ocho de la mañana del veintiuno del actual pasaron por la carretera de Cañaveral á Cáceres conduciendo tres jumentos hasta el sitio denominado Prado de la Dehesa del Casar de Cáceres, y cuyos semovientes parece ser fueron robados en las inmediaciones de esta ciudad la noche del 20 al 21 del expresado mes y cuyas señas también se mencionan; para que en el término de diez días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el "Boletín" de esta provincia y "Gaceta Oficial de Madrid", comparezcan dichos sujetos ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se instruye por robo de caballerías en la noche del 20 al 21 expresados, en término de esta ciudad.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y detención de referidos individuos, la que llevada á efecto, los pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido para responder de los cargos que en dicha causa les resultan.

Igualmente se llama á los que se ocrean con derecho á los semovientes objeto del hurto, los cuales obran en calidad de depósito, frutos por alimentos, en poder de un vecino de esta ciudad, con obligación de tenerlos á disposición de este Tribunal, cuyos dueños legítimos justificarán debidamente la preexistencia de las caballerías reseñadas al final del presente, para después en su vista acordar lo que proceda.

Dado en Plasencia á veinticuatro de Agosto de mil novecientos uno.—Anselmo G. Olleros.—De orden de su señoría, el Actuario, por Torres, Darío Sánchez.

Señas de los hombres y mujer que se citan y que se interesa su detención.

Uno como de diez y ocho á veinte años de edad, el otro como de veintidós á veinticuatro, uno más grueso que el otro, vestidos ambos con pantalón de pana oscura y blusas claras cortas y gorras negras; la mujer como de veinte á veintidós años, traje de percal claro y vestida á cuerpo.

Señas de las caballerías.

Un jumento pelo negro, buena alzada, rozadura en el pescuezo, de ocho años.

Otro pardo más pequeño, de cinco años, rozaduras en el pescuezo.

Otro ruco pequeño de seis años, una raza en casco mano derecha.

ALCALDIAS

POZUELO.

Anuncio.

Terminada la rectificación del padrón industrial de este pueblo, que ha de servir de base para la confección de la matrícula que ha de regir en el próximo año de 1902, se halla al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde

la publicación del presente en el "Boletín Oficial," de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que ocrean justas, á los efectos de ley.

Pozuelo y Agosto 24 de 1901.—El Alcalde, Luis Marín.

BAÑOS.

Anuncio.

Terminado por esta Alcaldía el padrón industrial formado para que sirva de base á la matrícula que ha de regir en el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Baños á 27 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Martín Blázquez.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Exposición del Padrón industrial.

En cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 23 Febrero de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el año de 1902, con el fin de que durante dicho plazo, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el "Boletín Oficial," de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes é interponer las reclamaciones que puedan convenirles.

Salvatierra de Santiago 23 Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Navarro.

Lotería Nacional

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1901

Constará de 35.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas, distribuyéndose 24.500.000 pesetas en 1.750 premios y 3.499 reintegros, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de.....	5000000
1 de.....	3000000
1 de.....	2000000
1 de.....	500000
1 de.....	250000
2 de 100000.....	200000
2 de 90000.....	180000
2 de 80000.....	160000
2 de 70000.....	140000
4 de 60000.....	240000
8 de 50000.....	400000
10 de 30000.....	300000
1412 de 5000.....	7060000
99 aproximaciones de 5000 pesetas cada una, para los 99 números restantes	

de la centena del que obtenga el premio de 500 000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3000000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2000000 de pesetas.....	495000
2 idem de 18000 id., para los números anterior y posterior al del premio de 5000000.....	36000
2 idem de 15000 id., para los del premio de 3000000.....	30000
2 idem de 10000 id., para los del premio de 2000000.....	20000
1750 Reintegros.	21001000

3499 de 1000 pesetas para los 3499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor....	3499000
	24500000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35 000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende, que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 18 de Junio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

ANUNCIOS

El día veintinueve del actual, á las dos de la madrugada, desapareció del sitio llamado "Suertes de Santa María", de este término municipal, una mula de la propiedad de Eladio Salgado Leal, vecino de Sietra de Fuentes, cuyas señas son las siguientes:

Señas.

Una mula cerrada, seis cuartas y media próximamente, pelo castaño obscuro, un poco quemada en el anca izquierda.

IMPRENTA LA MINERVA

DE SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

Esta casa tiene preparados todos los impresos, ajustados á los modelos oficiales, para los servicios siguientes:

- Padrón de industrial.
- Matrícula industrial.
- Padrón de Urbana.
- Padrón de Cédula.
- Reparto de territorial.
- Presupuesto ordinario.
- Presupuesto adicional.
- Presupuesto extraordinario.
- Cuentas municipales.

Los Sres. Secretarios recibirán modelo para hacer pedido.

Unica casa en la provincia que fabrica sellos de Cautchú.

CÁCERES

Tip. de N. M.^a Jiménez, en testamentaria Portal Llano, 19. 1901